

AVISO 1201

06 DE DICIEMBRE de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4860 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**

Dirección de notificación usuario **MZ 9 CS # 32 URB BOSQUES DE PINARES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 06 DE DICIEMBRE de 2018

Señor

MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO

MZ 9 CS # 32 URB BOSQUES DE PINARES

Teléfono: 3134514684

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4860 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1201 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 4860 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 59773”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4860

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 59773

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en su condición de nuevo propietario solicita DAR DE BAJA la Matrícula **59773**, correspondiente al predio ubicado en la **MZ 9 LC 33 URB BOSQUES DE PINARES**, ya que indica tener en uso el contador de la casa # 32.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 9 LC 33 URB BOSQUES DE PINARES**, identificado con **Matrícula 59773**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de setenta y siete mil seiscientos seis pesos (\$77.606), correspondiente a cuatro (4) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación por parte de la Empresa al predio identificado con **Matrícula 59773**, la cual se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 2018 y arrojó: "EXISTEN DOS MEDIDORES NO. 080100579 LECTURA 369, FRENADO, SURTE LA VIVIENDA Y EL MEDIDOR NO. 0810d23127 LECTURA 575 NO REGISTRA MOVIMIENTO".
4. Que al solicitar ampliación del resultado de la visita al técnico encargado de la revisión, manifestó que hay dos locales independientes de la vivienda, con entrada independiente cada uno, adicionalmente manifestó que falta terminar actividades de obra en el predio y que según lo indicado por el usuario, va a usar el otro medidor más adelante.
5. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que del resultado de la visita de verificación, se encuentra que el predio está compuesto de la vivienda y dos locales independientes, por lo que se informará al usuario que tratándose de unidades independientes cada una de estas deberá contar con su Matrícula y su instrumento de medida propio. **Matrícula 59773.**

7. Que de la revisión practicada se encontró también que en el inmueble aún se están efectuando algunas actividades de obra, por lo que se indicará al usuario que debe finalizar la ejecución de las mismas para que sea verificada la condición definitiva del predio y poder determinar si procede o no dar de baja alguna Matrícula. **Matrícula 59773.**
8. Que se informará al peticionario que en caso de que después de efectuadas las obras se concluya que efectivamente se requiere la cancelación del contrato o baja de la **Matrícula 59773** u otra Matrícula en relación con el predio, este deberá estar a PAZ Y SALVO por todo concepto con la Entidad por lo que deberá efectuarse el pago del saldo que presenta.
9. Que del resultado de la visita de verificación se encontró que el medidor que surte el predio presenta la serie 080100579 con lectura 369, la cual al revisar el historial de lecturas correspondería a la **Matrícula 59773**, pues a pesar de que dicho medidor no coincide la serie registrada para esta Matrícula en el sistema de la Entidad, no obstante por la lectura se presume que corresponde a la Matrícula referida.
10. Que se informará al usuario que de la revisión practicada se encontró que el medidor que actualmente surte al predio se encuentra frenado, por lo que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio.
11. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m , para que adelante el trámite correspondiente.
12. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**, en el sentido de dar de baja la **Matrícula 59773**, ya que se ha verificado que el predio está compuesto de una vivienda y dos locales los cuales constituyen unidades independientes, por lo que ante tal circunstancia se informará al usuario, que cada una de estas unidades debe contar con su Matrícula y su instrumento de medida propio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**, que de la revisión practicada se encontró también que en el inmueble aún se están efectuando algunas actividades de obra, por lo que se debe finalizar la ejecución de las mismas para que sea verificada la

condición definitiva del predio y poder determinar si procede o no dar de baja alguna Matrícula en relación con el predio. **Matrícula 59773.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**, que de la revisión practicada se encontró que el medidor que actualmente surte al predio se encuentra frenado, por lo que deberá proceder a instalar un medidor que permita medir sus consumos, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad y en ese caso deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario para que adelante el trámite correspondiente o de igual manera cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con la condición técnica de ser un medidor preequipado con lectura remota, adicionalmente, deberá presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **MANUEL MARIA VENEGAS CASTIBLANCO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4860 del 27 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)